



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0102-2026-CU-SO-08

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0102-2026-CU-SO-08

universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona ”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0102-2026-CU-SO-08

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Que, mediante resolución nro. **067-2026-CU-SO-06**, adoptada en la sexta sesión ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2026, se aprueba en primera discusión la reforma parcial en primera REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0074-M, de fecha 18 de febrero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD.; Rector, adjunta el informe jurídico INF-PG-039-2026, referente a la aprobación en **SEGUNDA DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

En el marco del ejercicio de la autonomía responsable que la Constitución de la República del Ecuador otorga a las instituciones de educación superior en su artículo 355, la Universidad Técnica de Machala tiene la potestad y el deber de adecuar su normativa interna a las necesidades cambiantes de su comunidad. El análisis de la propuesta de reforma remitida mediante el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2026-0071-M revela una alineación directa con el principio de libertad de gestión de procesos internos estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En el núcleo de esta reforma destaca la creación de la "Beca de Movilidad por Proximidad Territorial (Tipo M)", la cual surge como una respuesta técnica a la realidad socioeconómica de los estudiantes que enfrentan altos costos de transporte intercantonal. Al establecerse un monto fijo de \$144,60, equivalente al 30% del Salario Básico Unificado, la universidad garantiza una medida de mitigación financiera que previene la deserción académica por limitaciones geográficas. Asimismo, la incorporación de lineamientos



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0102-2026-CU-SO-08

unificados para becas de cuarto nivel destinadas a estudiantes en condición de vulnerabilidad permite una gestión más eficiente y transparente de los recursos institucionales.

Desde el punto de vista procedimental, la reforma se sustenta en el Código Orgánico Administrativo, específicamente en su artículo 55, que faculta a los órganos colegiados para la reglamentación interna de sus competencias. En concordancia, el Estatuto de la UTMACH, en su artículo 25, otorga al Consejo Universitario la atribución de expedir y reformar los reglamentos institucionales.

Para segunda discusión se realizan ajustes concretos a dos artículos a fin de que se refleje en sentido estricto el fin que se persigue, salvaguardando derechos y garantizando intereses institucionales.

4. CONCLUSIÓN:

Se concluye que la propuesta de reforma parcial al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas es jurídica y técnicamente viable, encontrándose plenamente fundamentada en el bloque de constitucionalidad y la normativa de educación superior vigente. La propuesta atiende de manera oportuna las brechas de acceso y permanencia estudiantil, cumpliendo con el mandato de autonomía responsable y asegurando que la normativa institucional evolucione conforme a las realidades económicas de los estudiantes, especialmente en lo referente a la movilidad y el acceso al cuarto nivel.

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo antes expuesto esta procuraduría en el ámbito de sus competencias y una vez revisado el cumplimiento del procedimiento establecido en la norma en base a la documentación adjunta, sugiere a su autoridad lo siguiente:

1. Aprobar en segunda discusión la reforma parcial del *REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.*"

Que, en la octava sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0074-M, de fecha 18 de febrero de 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Página 4 | 5



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0102-2026-CU-SO-08

Artículo uno.- Aprobar la reforma parcial al **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.**

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

Artículo tres. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar

Dada en la ciudad de Machala, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026, en la octava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL